



---

**RV: SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN || DTE. MARIA RUBIELA GRIJALBA Y OTROS || DDO. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS || RAD. 2022-00250-03 || LPR-C**

---

**Desde** Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

**Fecha** Jue 27/03/2025 12:15

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

**CC** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

SUSTENTACIÓN APELACIÓN MAPFRE - DTE. MARIA RUBIELA GRIJALBA Y OTROS - RAD 2022-250.pdf;

Estimados compañeros, buenos días:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el pasado **25 de marzo de 2025** se radicó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sustentación del recurso de apelación

**CAD:** Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. **CASE-13264**

**Guido:** Para tu control

Muchas gracias, Cordialmente,

Se mantiene el hecho de que el recurso NO tiene vocación de prosperar, y por lo tanto el proceso deberá modificar su calificación a probable, toda vez que:

1. El conductor del vehículo asegurado, el señor Héctor Fabio Mora Rivera, confesó en su interrogatorio de parte que antes de pasar la intersección en la que ocurrió el accidente no miró hacia los lados, lo cual tiene relevancia luego que, incluso si hipotéticamente se pudiera asumir que no se pasó el semáforo en rojo, de igual forma, el vehículo asegurado representaba mayor peligrosidad que la motocicleta conducida por la víctima, por lo que se debía asumir por parte del conductor del vehículo asegurado una conducta mucho más diligente y prudente, constatando la inexistencia de riesgos en la vía. Debió haber observado ambos lados de la vía, y constatar que no existiera peligro de cruzar, lo cual confesó no haber realizado.
2. El señor Mora Rivera manifestó en el interrogatorio que por su vía todos los semáforos se encontraban en verde lo cual, de acuerdo con el resto de las pruebas que obran en el expediente, se observa que no es cierto. De acuerdo con la respuesta de la secuencia de semaforización del municipio de Cali, se reseña que hay varios semáforos con diferentes momentos o tiempos de señalización en verde o rojo, por lo que estos tiempos no guardan congruencia con lo indicado por el demandado
3. Para el vehículo asegurado el semáforo tardaba 3 segundos para pasar de amarillo a rojo, y se observaría en concordancia con la respuesta de la secuencia de semaforización y la videograbación de accidente que se aportó al proceso, que al menos dos segundos antes se había puesto en rojo el semáforo para el bus, por lo que 5 segundos antes estaba en amarillo. Es decir, que cuando el bus pasó el semáforo no se encontraba autorizado para cruzar hacia la intersección.

En este orden de ideas, es fundamental recordar que la jurisprudencia ha sostenido que en este tipo de casos deberá aplicarse el precepto inserto en el Art. 2356 del C.C., el cual impone a la parte demanda la carga de demostrar una causa extraña que lo exonere so pena de que prevalezca la presunción de responsabilidad y/o de culpa, lo cual no fue posible acreditar de forma técnica durante el proceso, luego que, si bien la sociedad asegurada anunció un RAT, este no

fue aportado. Por lo demás, las manifestaciones del conductor Héctor Fabio Mora Rivera, no permitieron desacreditar el nexa causal.

Se reitera que la codena fue emitida estableciendo la concurrencia de culpas, atribuyendo de esta manera a ambos actores viales un porcentaje de participación del 50%, lo cual se estima que objetivamente puede confirmarse por el Tribunal. En efecto, aunque objetivamente se puede tener mayor certeza que el motociclista arrancó mucho antes de que la luz de su carril cambiará a verde e incluso se podría llegar a pensar que cruzó mientras el semáforo se encontraba en rojo, lo cierto es que no se puede desconocer la conducta del vehículo asegurado también fue imprudente, comoquiera que a pesar de que la parte demandante no logró acreditar la velocidad en la que se desplazaba el bus, y que se infiere que este no se desplazaba a una velocidad muy alto, en tanto el vehículo alcanza a frenar casi inmediatamente, si es dable concluir que tal como se refería anteriormente, que cruzo sin tener el semáforo en verde. Así, al ser un vehículo de gran tamaño, para este era exigible una conducta mucho más prudente y perita, con el fin de evitar accidentes como el acaecido.

En lo que atañe a los perjuicios reconocidos, se confirma que estos obedecieron a lo probado en lo que tiene que ver con los perjuicios morales y de daño a la vida de relación, por lo que se encuentran ajustados. De igual manera, es jurídicamente aceptado suponer que el Tribunal confirmará la negativa frente a los demás perjuicios inmateriales y materiales invocados por el extremo actor por no haber prueba alguna de su causación.

También se resalta que, aunque existe (y esto se sostuvo por la representante legal y en los respectivos alegatos) una exclusión respecto de los perjuicios morales de las víctimas, lo cierto es que no es posible acreditar documentalmente que el condicionado general que contiene la exclusión se remitió al tomador, en el condicionado no aparece información que pueda vincularlo indiscutiblemente con la póliza en concreto, y en todo caso jurisprudencialmente ya se ha indicado que este tipo de perjuicios no están excluidos de la cobertura que se otorga mediante el de Responsabilidad Civil Extracontractual pues ello implicaría desconocer la naturaleza propia del amparo otorgado. Por ello tampoco se estima razonable que el Tribunal fuera a aplicar dicha exclusión. Finalmente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso contra la decisión, solicitando se le reconozcan los perjuicios inmateriales solicitados (aunque desistió del lucro cesante), y requirió se revocara la condena en concurrencia. Por lo que, en vista principalmente de los montos reconocidos, es poco probable que el apoderado quiera iniciar un acercamiento conciliatorio, con el fin de que todas las partes desistan de sus reparos

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Luisa Maria Pérez Ramírez**

*Abogada Junior*

Email: [lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co) | 310 407 5080

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no

comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 25 de marzo de 2025 16:05

**Para:** Rama judicial cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** repare.abogado3@gmail.com <repare.abogado3@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; diazangelabogados@live.com <diazangelabogados@live.com>; abogado.valdez@gmail.com <abogado.valdez@gmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN || DTE. MARIA RUBIELA GRIJALBA Y OTROS || DDO. MAPFRE SEGUROS GENERALS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS || RAD. 2022-00250-03 || LPR-C

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA CIVIL**

**M.P. Dr. JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

[sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REFERENCIA:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARIA RUBIELA GRIJALBA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 760013103003-2022-00250-03

**ASUNTO:** SUSTENTACIÓN A LOS REPAROS EN CONCRETO.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, en calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** conforme ya se encuentra reconocido. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, procedo a **SUSTENTAR Y AMPLIAR** los reparos del **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 28 de noviembre del 2024, proferida por el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Cali, la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sea revocada en su integralidad, y en su lugar se niegue la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora, con fundamento en los reparos que concretaré en los acápites desarrollados en el adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments